

Junta Rectora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA
CENTRO ASOCIADO
PONTEVEDRA
SALIDA
NUM. 186
FECHA 31 JUL 2020
PONTEVEDRA
ENTRADA
NUM.
FECHA.....



D.ª LAURA SUÁREZ RODRÍGUEZ, Secretaria del Centro Asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Pontevedra y de su Junta Rectora,

CERTIFICA:

Que en la reunión extraordinaria de urgencia de la Junta Rectora del Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED en Pontevedra de fecha 31 de julio de 2020 y, según resulta del borrador del acta correspondiente en virtud de lo estipulado en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE 236 del 2 de octubre), se adoptó el siguiente acuerdo:

Punto 2.- Aprobación, si procede, de la propuesta de resolución del recurso de reposición presentado por el profesor tutor Javier Pérez Estévez contra la convocatoria a plazas de profesor tutor del Centro Asociado a la UNED en Pontevedra para el curso 2020/2021.

La Junta Rectora del Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED en Pontevedra aprueba, por unanimidad, resolver el recurso de reposición presentado por el profesor tutor Javier Pérez Estévez contra la convocatoria de concurso de plazas de profesor tutor en el Centro Asociado de la UNED en Pontevedra para el curso 2020/2021, según la propuesta de resolución redactada por la UNED, remitida y conocida por todos los miembros de la Junta Rectora, con el siguiente tenor literal:

Ref: 56-20/R-CA/EM

VISTO el recurso potestativo de reposición formulado por **D. JAVIER PÉREZ ESTÉVEZ** contra la convocatoria de plazas de Profesor-Tutor del Centro Asociado a la UNED en Pontevedra para el curso 2020/21 de fecha 14 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de febrero de 2020 fue publicada la convocatoria de plazas de Profesorado Tutor aprobada por esta Junta Rectora del Consorcio del Centro Asociado a la UNED en Pontevedra, figurando, entre otras, las siguientes plazas: Programas de prevención y tratamiento de la delincuencia, con código 66043086;- Derecho Procesal I. 1: General, con código 66023126; Derecho Procesal I. 2: Especial, con código 66023132; Delincuencia juvenil, con código 66043028; Políticas Sociales, con código 6604307; y Derecho Romano, con código 66021067.

Rúa de Portugal 1
36162 Pontevedra

Tel: + 34 986 851 850
secretaria@pontevedra.uned.es

www.unedpontevedra.com



SEGUNDO.- Con fecha 18 de febrero siguiente, D. Javier Pérez Estévez, Profesor-Tutor que ha venido impartiendo, por sustitución, la función tutorial correspondiente a las plazas anteriormente señaladas, formula recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de la UNED.

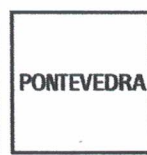
TERCERO.- El recurso de reposición se fundamenta en que *“en la relación de plazas convocadas figuran todas las que el recurrente imparte en la actualidad, en número de seis”, en “que el criterio por el que se ha elegido sacar a concurso todas las asignaturas del recurrente es, sea cual fuera su motivación, contraria a la práctica consuetudinariamente establecida, -cuando menos-, en el Centro Asociado de la UNED de Pontevedra”, así como “que al margen de que deba ser la Dirección convocante a quien le corresponda explicar la razón de esa decisión –en un acto que puede apoyarse en un margen amplio de discrecionalidad pero no en la arbitrariedad y menos aún en la represalia- se trata en cualquier caso de una actuación sin precedentes en este ámbito académico y, por lo tanto, conectada necesariamente con una intencionalidad muy determinada”*. Asimismo, solicita la nulidad parcial de la convocatoria excluyendo las referidas plazas de su Anexo I.

CUARTO.- Por resolución del Rectorado de la UNED de fecha 11 de marzo de 2020 fue declarada la incompetencia de ese órgano para la resolución del presente recurso, inhibiéndose a favor de esta Junta Rectora del Consorcio del Centro Asociado a la UNED en Pontevedra.

QUINTO.- Esta Junta Rectora del Consorcio en sesión de 25 de mayo siguiente aceptó la competencia, acordando que, debido a la naturaleza académica del objeto del recurso, fuera la UNED quien elevara la correspondiente propuesta de resolución; y proceder a la concesión de trámite de audiencia a los interesados en los diferentes procedimientos.

SEXTO.- Con fecha 23 de junio de 2020, una de dichas interesadas, D^a Elisabeth Hermida García, aspirante a la plaza correspondiente al Grado en Psicología, formuló alegaciones, no considerando ajustado a derecho el recurso presentado de contrario, al entender que no era de aplicación al procedimiento administrativo la práctica consuetudinaria, ni entender probada la existencia de práctica fraudulenta en la valoración de los currícula. Asimismo, el día 26 de junio siguiente también formuló alegaciones D. Juan Manuel Regal Menéndez, aspirante a las plazas correspondientes al Grado en Derecho, oponiéndose al citado recurso y solicitando su íntegra desestimación por no existir a su juicio la desviación de poder invocada por el recurrente, ni resultar probada la práctica consuetudinaria citada y ser acorde a derecho la convocatoria impugnada.

VISTOS, la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU); la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP); el Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, sobre régimen de la función tutorial en los Centros Asociados de la UNED; los Estatutos de la UNED, aprobados por RD 1239/2011 de 8 de septiembre; el Estatuto de Profesor Tutor de la UNED (aprobado en el Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2013, modificado en Consejo de Gobierno de 1 de julio de 2014); el Reglamento de selección del profesorado-tutor de la UNED, de concesión y revocación de la venia docendi y vinculación con los Centros Asociados (aprobado por el Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2011); el baremo para la valoración de los concursos de selección de



Profesores Tutores de la UNED (aprobado por el Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 2009); las Bases de la Convocatoria de profesores tutores para el Centro Asociado a la UNED en Pontevedra, publicadas en la web y tablón del mismo Centro el día 14 de febrero de 2020, y demás disposiciones concordantes y de pertinente y general aplicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para la resolución de este recurso potestativo de reposición, de conformidad con el art. 123 de la LPACAP, corresponde a esta Junta Rectora, por ser el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que puso fin a la vía administrativa objeto de recurso, en relación con el art. 9 del Estatuto del Profesor Tutor de la UNED.

SEGUNDO.- El recurrente basa su recurso, básicamente, en el hecho de que la convocatoria alcanza a todas las asignaturas que tutoriza, lo que a su juicio es contrario a la práctica consuetudinariamente establecida en el Centro Asociado en Pontevedra; y conectado con lo anterior, lo justifica en una futura desviación de poder por parte de la Dirección de dicho Centro al apuntar que *“en un ejercicio desviado de esa autonomía, desconocemos todavía cuál es la práctica fraudulenta, de entre las muchas declaradas jurisprudencialmente como desviaciones de poder en procesos selectivos públicos, que tendría previsto aplicar la Dirección en el presente proceso (...)”*.

A tal efecto, debe destacarse que el art. 7 del Real Decreto 2005/1986 establece que *“la selección de Profesores tutores se realizará mediante concurso público, de acuerdo con las directrices que, con carácter general, dicte la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.”*

Asimismo, el art. 138.1 de los Estatutos de la UNED determina que *“El Rector nombrará, a propuesta del Patronato, Junta Rectora u órgano colegiado de gobierno equivalente, a los profesores tutores seleccionados mediante convocatoria pública realizada por dichos órganos y resuelta por una comisión integrada por miembros del Departamento y del Centro Asociado correspondiente”*.

En desarrollo de tal mandato, el art. 8 del Estatuto del Profesor Tutor de la UNED declara que *“la selección del profesor tutor de la UNED se efectuará mediante concurso público de méritos, suficientemente difundido, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero o equivalente y, en su caso, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente, que debe estar relacionado con las asignaturas de grado o posgrado que vaya a tutorizar”*. Estableciendo, a continuación, el procedimiento que se iniciará mediante convocatoria de los respectivos Entes Jurídicos Titulares de los Centros Asociados, al menos con carácter anual, y cuyas distintas etapas se enumeran en el siguiente art. 11.

La anterior normativa propia de la UNED se completa con el Reglamento de Selección del Profesorado Tutor de la UNED, de Concesión y Revocación de la Venia Docendi y Vinculación con los Centros Asociados, cuyo art. 4 señala que el concurso de selección de profesores/as tutores/as será convocado por cada uno de los Centros Asociados y especificará el nombre de la asignatura que tutorizar y el Departamento al que se

adscribe la asignatura. El proceso y sus fases se describen en los siguientes preceptos de forma idéntica a lo regulado por el anteriormente citado Estatuto del Profesor Tutor.

Pues bien, como se deduce de la legislación apuntada, la selección del profesorado tutor en la UNED obedece a un complejo y estructurado proceso reglado en el que intervienen distintos órganos de la Universidad y sus Centros Asociados, y que está regido, como se ha subrayado, por los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Por tanto, cualquier impugnación o reproche respecto a dicho procedimiento ha de estar basado en hechos probados y razones constatadas, no en meros juicios de valor o en actuaciones futuras, como parece desprenderse del texto del recurso.

Así, la supuesta conexión de la convocatoria, -aprobada por esta Junta Rectora- con el cuestionamiento de ciertas decisiones discrecionales de la Dirección del Centro Asociado que el recurrente tacha como *"supuestos de desviación de poder"* vinculados a *"enriquecimientos personales"*, es una acusación muy grave que no se prueba ni fundamenta, ni tampoco parece fundada en fallo judicial alguno, por lo que no puede ser tenida en cuenta a los efectos de esta resolución. Este motivo, pues, ha de ser rechazado.

En la misma línea hay que considerar la invocación relativa a que la convocatoria se aparta de supuestas prácticas consuetudinarias del Centro Asociado, a las que se hace referencia de una forma abstracta, genérica y sin ningún elemento probatorio que permita atisbar indicio alguno de discriminación atentatoria a la seguridad jurídica o al principio de igualdad de los administrados. Este motivo también ha de decaer.

TERCERO.- No obstante, la interposición del recurso ha obligado a esta Junta Rectora a revisar las plazas ofertadas en la convocatoria impugnada y al análisis de las circunstancias concurrentes en cada una de ellas.

Y en esta línea, se ha podido constatar que las plazas recurridas corresponden a distintos Grados, en concreto la de *"Programas de prevención y tratamiento de la delincuencia"*, *"Delincuencia juvenil"* y *"Políticas Sociales"* al Grado en Criminología; y *"Derecho Procesal I. 1: General"*, *"Derecho Procesal I. 2: Especial"* y *"Derecho Romano"*, al Grado en Derecho.

Igualmente, tales plazas requieren distintos perfiles de profesorado, lo que supone la acreditación de la titulación que exige el Departamento correspondiente, y así la asignatura *"Programas de prevención y tratamiento de la delincuencia"* contempla como *"Titulación requerida: Licenciado en Psicología o Graduado en Psicología"*; asimismo, las asignaturas de *"Delincuencia juvenil"* y *"Políticas Sociales"* aparecen, respectivamente con la siguiente mención: *"Titulación requerida: Licenciado/Graduado en Criminología o Licenciado/graduado en Derecho. Titulación Preferente: Licenciado/Graduado en Criminología"*; y *"Titulación requerida: Grado en Trabajo Social, Derecho y Criminología. Titulación preferente: Grado de Trabajo Social, Criminología y Derecho"*. Las asignaturas del Grado en Derecho, *"Derecho Procesal I. 1: General"*, *"Derecho Procesal I. 2: Especial"* y *"Derecho Romano"* requieren todas la titulación de "Licenciado/Graduado en Derecho".



Por otra parte, resulta oportuno destacar que los supuestos en los que los Centros Asociados pueden contar con profesores tutores sin “venia docendi”, es decir, que no hayan participado en los concursos de selección son excepcionales y resultan tasados por el art. 16.1 del Estatuto del Profesor Tutor de la UNED, figurando entre ellos:

- a) *“Vacantes de asignaturas por fuerza mayor*
- b) *Asignaturas de nueva creación*
- c) *Sustitución de profesores tutores. En este caso el período puede prolongarse mientras se prolongue la sustitución.*
- d) *Período de tramitación del concurso de selección.”*

Del estudio en conjunto de las tan citadas plazas, y de los hechos que resultan probados en el expediente administrativo, esta Junta Rectora ha podido inferir que la plaza de *“Programas de prevención y tratamiento de la delincuencia”* aunque pertenece al Grado en Criminología, está adscrita al Departamento de Psicología Social y de las Organizaciones, por lo que requiere una titulación de Licenciado o Graduado en Psicología, que el tutor que venía ejerciendo su función tutorial por sustitución no poseía.

En consecuencia, parece que la cobertura de dicha plaza para seleccionar un profesor tutor con un perfil idóneo es una decisión plenamente justificada y ajustada a Derecho.

En cuanto a las otras plazas correspondientes a asignaturas del Grado en Criminología, su inclusión dentro de la convocatoria de selección de profesores tutores se entiende por aplicación de lo establecido por el señalado art. 16 del Estatuto del Profesor Tutor, al ser una titulación de nueva implantación en la UNED y ser, por tanto, *“asignaturas de nueva creación”*, contando además dicho título como perfil preferente del tutor que las imparta. Su cobertura, pues, también se encuentra fundamentada y no merece reproche jurídico alguno.

Sin embargo, en las restantes asignaturas del Grado en Derecho, y a la vista de lo actuado, no parece concurrir un claro motivo –como el expuesto en los supuestos anteriores– en el plan docente del próximo curso académico que fundamente la necesidad de su cobertura a través de los correlativos concursos de “venia docendi”. Ello conduce a que esta Junta Rectora estime conveniente un nuevo estudio y planteamiento sobre la cobertura de estas plazas, en un ámbito académico y de gestión propio del Centro Asociado, que habrá de ser incluido en el plan académico docente del curso 2021/2022.

CUARTO.- En atención a lo expuesto, no obstante rechazar los motivos alegados por el recurrente, procede la revisión de las plazas *“Derecho Procesal I. 1: General”*, *“Derecho Procesal I. 2: Especial”* y *“Derecho Romano”* de la convocatoria aprobada por esta Junta Rectora para el curso 2020/21 por falta de motivación, lo que ha de comportar su anulación.

El resto de plazas impugnadas deben ser confirmadas por resultar la convocatoria ajustada a Derecho.



En su virtud,

ESTA JUNTA RECTORA HA RESUELTO: estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición formulado por D. Javier Pérez Estévez contra el acuerdo por el que aprueba la convocatoria de plazas de profesor tutor del Centro Asociado a la UNED en Pontevedra, anulando de dicho acuerdo las plazas correspondientes al Grado en Derecho: *“Derecho Procesal I. 1: General”, “Derecho Procesal I. 2: Especial”* y *“Derecho Romano”* cuya cobertura quedará sin efecto; con ratificación de la convocatoria respecto a las plazas restantes, correspondientes al Grado en Criminología: *“Programas de prevención y tratamiento de la delincuencia”, “Delincuencia juvenil”* y *“Políticas Sociales”*, cuya cobertura se declara ajustada a Derecho.

Lo que le comunico, significándole que contra esta Resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Pontevedra, a 31 de julio de 2020.

Vº Bº
La Presidenta

